

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 2 DE MAYO DE 1928

Número 5294

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
DIJESIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 51 de 1928 de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento... 1861

SECCION SEGUNDA

Resolución número 71, de 23 de Abril de 1928... 1861

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 32 de 25 de Abril de 1928... 1861

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 14 de 1928, de 18 de Abril, por el cual se reorganizan las Escuelas de los Colegios Secundarios, Normales y Profesionales de la República... 1861

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábricas... 1862
 Solicitud de registro de marca de comercio... 1862

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1928... 1862

Avisos Oficiales... 1862

Edictos... 1863

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 51 DE 1928

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento
 El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Ernestina Pacheco, Licenciada de la Cátedra Modelo, en reemplazo de la señora Elvira Solís, que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo, de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Abril 23 de 1928.

Alfredo Martínez, panameño, raó del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cátedra Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Martínez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de prisión a que fue condenado, y como el día veintiocho (28) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Abril 25 de 1928.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor José F. Zapateiro, que se le conceda el correspondiente permiso para edificar en un lote de terreno situado en la población de La Palma, Distrito de Chiriquina, formando en cuenta la descripción en la Resolución número 32, después por este Despacho con fecha 18 de Abril de 1928, en consecuencia de la descripción por la Honorable Corte Suprema de lo que consta en el expediente número 1, en virtud del informe rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

SE RESUELVE:

Conceder al señor José F. Zapateiro, el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de cinco metros de frente por cuatro metros de fondo, ubicado en la población de La Palma, y aludido anteriormente.

Por el Norte, casa del señor Carlos Murillo más colación de por medio; por el Sur, casa de Margarita Pelancourt con colación de por medio; por el Este, el río Turay; por el Oeste, la calle principal de la población.

Entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chiriquina, el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la delimitación de las tierras que constituyen el área y límites de la población, y se obliga también a aviar las disposiciones y reglamentos que rigen el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DIJESIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 14 DE 1928

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se reorganizan las Escuelas de los colegios secundarios Normales y Profesionales de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el próximo año escolar los derechos de matrícula, para todos los establecimientos de enseñanza secundaria normal y profesional serán de cinco balboas (B. 5.00) por el semestre escolar, y para las escuelas y cursos superiores, y universitarios, de diez balboas (B. 10.00) por cada semestre escolar, pagaderos por anticipado y en la forma que más adelante se establece.

Ocho días después de comenzados los cursos escolares, los alumnos que no hubieren pagado su derecho de matrícula tendrán que pagar el doble de la matrícula ordinaria.

Artículo 2.º Además de los derechos de matrícula los alumnos de las escuelas de Derecho y Ciencias Sociales, de Agricultura y de Farmacia pagarán treinta balboas (B. 30.00) por trimestres adelantados en concepto de derecho de enseñanza. Esta suma deberá ser pagada también en la forma que adelante se establece.

Artículo 3.º Los alumnos pensionistas internados de los colegios secundarios, normales y profesionales pagarán la suma de quince balboas (B. 15.00) por mensualidades anticipadas, si se trata de un solo alumno; y diez balboas por cincuenta centésimos (B. 12.50) si se trata de dos o más que sean hermanos o que dependan de un solo padre o tutor.

El valor de la pensión de los alumnos que internados será de siete balboas (B. 7.00) mensualmente, si se trata de un solo alumno; y de seis balboas o en cinco centésimos (B. 6.50) si se trata de dos o más que dependan de un mismo padre o tutor.

Por los días correspondientes al mes de Enero, los alumnos pensionistas pagarán una suma equivalente de quince y diez balboas respectivamente, más el valor de la pensión de cada día, el pago a partir del primero de este mes con la pensión del mes anterior.

Artículo 4.º Las matrículas deberán pagarse al Banco Nacional a orden de la escuela secundaria, normal o profesional respectiva.

Después que el alumno hubiere comprobado ante las autoridades del colegio a que desea ingresar que tiene derecho a ser matriculado, será inscrito en el formulario (1) preparado al efecto por quintuplicado en colores diferentes y debidamente numerados. Una copia de este formulario permanecerá en los archivos del colegio y las cuatro copias restantes serán entregadas al alumno que se matricula. Estas copias serán presentadas por el alumno al Banco Nacional para efectuar el pago de la matrícula. El Banco Nacional entregará dos de ellas al alumno: una como recibo de pago, y la otra para que la devuelva al colegio como constancia del pago. De las dos copias restantes una permanecerá en los archivos del Banco y la otra será enviada al Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 5.º Para el pago de las pensiones se procederá en la misma forma que para el de las matrículas, empleando en este caso los formularios (1) preparados al efecto por quintuplicado en colores diferentes y debidamente numerados.

Artículo 6.º Para el pago de los derechos de enseñanza de los alumnos de las escuelas superiores y cursos universitarios, se procederá en la misma forma que para el pago de las matrículas y pensiones, empleando en este caso los formularios (1) preparados al efecto por quintuplicado en colores diferentes y debidamente numerados.

Artículo 7.º Mensualmente los colegios secundarios, normales y profesionales enviarán al Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública un informe detallado del estado de matrícula, de las pensiones y de los derechos de enseñanza correspondientes que incluya el número de los formularios cumplidos, nombres de los alumnos matriculados, nombres de los alumnos internados y semestres, nombres de los estudiantes de los distintos cursos superiores y universitarios y total de las sumas colectadas en cada caso.

Artículo 8.º En la Escuela de Artes y Oficios, en la Escuela Profesional o cualquiera otra Escuelas en las que se ejecuten trabajos o servicios por los cuales se reciben alguna remuneración o se vejan algunos artículos para beneficio de la Escuela, se preparará una cuenta en los formularios (1) preparados al efecto en colores diferentes y por quintuplicado análoga a las anteriores, en la cual se especificará la suma necesaria para cubrir el costo y el beneficio del trabajo o servicio prestado o artículo vendido. Cuatro de estas copias deberán ser entregadas al cliente para que las presente al Banco Nacional para el pago del trabajo, servicio o artículo; y a las cuales dará el Banco el mismo destino que a las de matrículas, pensiones y derechos de enseñanza. Todos los trabajos llevados a cabo por las Escuelas deberán ser pagados por adelantado, excepto los ordenados por el Gobierno Nacional.

Artículo 9.º El Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública formulará mensualmente las cuentas contra el Gobierno Nacional por las pensiones correspondientes a los alumnos internados de los colegios secundarios, normales y profesionales y acreditará en el Banco Nacional, a orden de cada uno de estos Colegios la suma respectiva, una vez recibido su importe del Gobierno Nacional.

Artículo 10.º Todas las cuentas que los Directores o Secretarios de las Escuelas secundarias, normales y profesionales presenten al Banco Nacional en cumplimiento de lo que dispone la ley citada en su artículo deberán ser recibidas inmediatamente entre en vigor.

cia el presente Decreto y el saldo deberá ingresar al Banco Nacional en nueva cuenta a orden de la Escuela respectiva.

Artículo 11. Los Directores de las Escuelas secundarias, normales y profesionales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de los Colegios respectivos, sin la previa autorización de la Secretaría de Instrucción Pública.

Para girar contra estos fondos, a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes, los Directores firmarán los cheques necesarios, los cuales no podrán ser pagados por el Banco Nacional si no van autorizados por el Secretario de Instrucción Pública o por la persona que este funcionario comisione para ello.

Artículo 12. Con el fin de facilitar la compra de alimentos, pagar los arreos y hacer otros pequeños gastos imprevistos que no excedan cada uno de la suma de cinco balboas (B. 5.00), los Directores de los Colegios secundarios, normales y profesionales, girarán contra los fondos de sus respectivas escuelas, por una vez a comienzo del año escolar, en cheques autorizados por la Secretaría de Instrucción Pública, así:

Table with 2 columns: Institution name and amount. Includes Escuela Profesional (B. 150.00), Escuela de Artes y Oficios (175.00), Escuela Normal de Institutoras (250.00), and Instituto Nacional (200.00).

Las sumas mencionadas, calculadas para una semana, aproximadamente, estarán a orden de los Directores respectivos. Los cheques que con estos fondos se hagan deberán ser ordenados en los formularios y elaborados al efecto por duplicado y debidamente numerados. Uno de estos formularios, acompañados de los comprobantes respectivos, deberá ser enviado al Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública. El otro deberá reposar en los archivos del Colegio respectivo. Estos formularios deben ser acompañados, además, por un cheque contra los fondos de la Escuela respectiva por la suma total gastada, a fin de que la Escuela se reembolse los gastos efectuados y tenga siempre todos disponibles para nuevos gastos mensuales. Este cheque deberá llevar en parte visible la leyenda: "Reembolso de gastos mensuales".

Todo pago por más de cinco balboas (B. 5.00) deberá hacerse mediante cheque contra los fondos de las escuelas respectivas en el Banco Nacional, firmado por el Director y autorizado por la Secretaría de Instrucción Pública o por la persona que estuviere autorizada para ello.

Con respecto a las compras del mercado, en las cuales los comprobantes se hacen difíciles de obtener el formulario de gastos mensuales por la suma total de la compra, hecho en duplicado debe ir acompañado de una lista de los efectos comprados. Este formulario debe llevar además de la firma del Eneómano que hace la compra, la firma y aprobación del Sub-Director o Secretario de la Escuela. La copia de este formulario se remitirá para los archivos de la escuela y el original, acompañado de la lista expresada, será enviado a la Secretaría para los efectos del caso, como se especifica en este mismo artículo.

En el caso de gastos que excedan de cinco balboas, el director o la persona que haga la compra deberá del vendedor los comprobantes del caso, los cuales, acompañados por el cheque a crédito del vendedor, serán enviados a la Secretaría de Instrucción Pública para enmendarse y contra firma del cheque respectivo. Este cheque será remitido luego al vendedor y los comprobantes respectivo en los archivos del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 13. Todas las compras de bienes muebles de contado, y aún en caso de que la compra se haga a crédito, ninguna compra podrá hacerse a crédito sin autorización de la Secretaría de Instrucción Pública y sin consentimiento del Departamento de Contabilidad de la ciudad de Panamá.

Artículo 14. Para la exactitud material de los cobros, que deberá contraer todo el movimiento económico de

la escuela respectiva, se seguirán las instrucciones impartidas por el Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública.

El empleado encargado de la contabilidad general de cada colegio está en la obligación de enviar mensualmente, al Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública, un balance general de comprobación y saldo.

Artículo 15. En la escuela Profesional y en la Escuela de Artes y Oficios se llevarán, además, los siguientes registros:

- 1º) Tarjetario de materiales de elaboración y consumo;
2º) Tarjetario de artículos manufacturados;
3º) Tarjetario de trabajos efectuados al Gobierno;
4º) Tarjetario de materiales de elaboración y enseñanza;
5º) Tarjetario general de artículos manufacturados.

Artículo 16. Cada curso práctico de estas mismas escuelas llevarán además los siguientes registros:

- 1º) Libreta de anotaciones diarias, para anotar diariamente todos los permisos, rebajas y a las obras ortográficas, a las obras entrecortadas, a las obras finalizadas o a los trabajos efectuados fuera del taller.
2º) Libreta de pedidos, para anotar los ensayos y ensillos que se solicitan al Director, que a podrá ponerlos el V. D. y pasarla al aborregado de la escuela y objetaria y devolvela al taller.
3º) Libreta de trabajos ejecutados, para anotar todos los trabajos hechos en el taller. Esta libreta requerirá el V. D. del jefe del aborregado de la escuela.
4º) Libreta de presupuesto, que servirá para la elaboración en cada taller de los presupuestos de los trabajos que se han de ejecutar.

Artículo 17. En la sección de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública se abrirán los libros de cuentas necesarios para llevar la contabilidad general de los colegios secundarios, normales y profesionales, cada cual separadamente.

Artículo 18. Los sueldos de los Inspectores Internos, de los Eneómanos, los Cocineros, los Salvores y Ayudantes de Servicio, pagados actualmente por los respectivos colegios con los fondos de alimentación porque no figurán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de acuerdo con el Decreto número 111 de 21 de Diciembre serán pagados por el Gobierno Nacional tan pronto se vote un crédito adicional al efecto en el Presupuesto de Gastos.

Quedan reformadas todas las disposiciones de los reglamentos y de los decretos ejecutivos relacionados con las escuelas secundarias y profesionales en el que se refiere a las materias tratadas en el presente decreto.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a veintiséis de Abril del año de mil novecientos veintidós. B. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública. JERUSA B. DUNNAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted, a quien confero el poder de la marca de comercio registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "P. L. Lardner Company", de número 119, Calle 40, Oeste, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio, empujados y tubos de todas clases.

La marca en sí misma consiste en la representación de varias piezas de ma-

neda. En la parte inferior de dicha representación aparece la leyenda THE TREASURE OF THEM ALL, y en la parte superior, las palabras distintivas OLD GOLD seguidas por la palabra CIGARETTES.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc. de estos, de manera que se estime conveniente y los dibujos se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928. E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V. 2 vs.—1

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Los suscritos, en su condición de comerciantes establecidos en esta ciudad, nos dirigimos a usted para pedirle el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir cierta clase de maquinas que importamos de Alemania.

La marca consiste en la representación de un angel parado tocando una trompeta y llevando en su mano izquierda un báculo.



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, catálogos, etc. de manera que se estime conveniente y nos reservamos el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Abril 25 de 1928.

El Jefe de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 27 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces conse-

cutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario.

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1928.

As. 1094. Escritura 149 de 11 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual José Díez R. sustituye en Ernesto Jaramillo A. el poder que le confirió Ignacio Ruiz G.

As. 1095. Escritura 458 de 21 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno en esta ciudad a Valerico Alonso.

As. 1096. Diligencia de demanda propuesta por María Natividad Núñez de Gutiérrez contra José Gutiérrez, extendida ante el Jefe 1º del Circuito de Los Santos el 17 de Febrero de 1919, en que se pide la separación de bienes entre la sociedad conyugal.

As. 1097. Escritura 112 de 26 de los corrientes extendida en la Notaría 1ª por la cual Perseverancia Vega vende de Arias cede a Tomás Arias un crédito hipotecario a cargo de Basilio Arango R.

As. 1098. Escritura extendida ante un Notario Público de la ciudad de Nueva York el 9 de Noviembre de 1927, por la cual la Panama Mail Steamship Co. confiere poder a Frank Robinson.

As. 1099. Certificado N° 959 extendido ante el Gobernador de esta Provincia, fechado el 23 de los corrientes, en el cual hace constar la razón social de la casa «Pérez Brandón Maduro».

As. 2000. Escritura 435 de esta fecha extendida en la Notaría 2ª, por la cual José Page constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

Panamá, Abril 23 de 1928. El Registrador General, B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO, GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Table with 2 columns: Subscription type and price. Por un año (B. 6.00), seis meses (3.00), tres meses (1.50).

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 192 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extracto cumplimentado al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1983 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasado la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AL PÚBLICO

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 777 y siguientes hasta el 782 del Código de Comercio, venimos a hacer público que entre los suscritos y por escritura pública otorgada ante el Notario Alejandro Ami Cervera, hemos celebrado un contrato por medio del cual Juan Martín González ha vendido y recibido el precio y Salomón Salas Baiz comprado y entregado el precio de todos los mobiliarios, mercaderías y derecho de fletes del establecimiento mercantil conocido con el nombre de

THE COLON PRODUCTS COMPANY

que está situado en la Avenida Bolívar N° 9107, el mismo que ha sido entregado al comprador señor Salas Baiz.

Colón, Abril de 1928.

J. MARTÍN G.—S. SALAS B.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito de Herrera. —Chitré, Abril trece de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El menor Santiago Pimentel, vecino del Municipio de Océ, en este Circuito Judicial, solicitó en memorial de fecha 14 de Enero próximo pasado, la inhabilitación de edad que permite el artículo 209 del Código Civil y que se tenga como su apoderado para que continúe representándolo en este negocio, al abogado inscrito señor Ramón L. Crespo.

De las declaraciones de los testigos Venancio y Celestino Rodríguez y Gerardo Canto, tío del menor, y del informe del Personero Municipal de Océ, resulta que el peticionario es apto para manejar por sí sus intereses, y la necesidad y conveniencia de concederle el beneficio solicitado.

La defunción de la señora Vicenta Pimentel, madre natural de dicho menor, ocurrida en el Municipio en referencia, en Agosto de mil novecientos veintidós, está probada con la copia de la partida respectiva del Registrador Civil, y con la copia de la partida de bautismo, expedida por el Cura de la Parroquia de Océ, que el peticionario cumplió veinte años el día cuatro de este mes.

También hay constancia de que Leonardo Higuera, padre del menor, falleció muchos años antes que la señora Pimentel.

Como los señores Fiscal del Circuito y Juan Pablo Mirones—curador de dicho menor—han evacuado favorablemente al solicitante los trámites del artículo 1366 del Código Judicial y se han llenado además, las exigencias de los artículos 19, 20 y 32 del artículo 1364 de la misma escritura, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, CONCEDER la habilitación de edad al expresado SANTIAGO PIMENTEL, de veinte años de edad, agricultor, católico y vecino del Municipio de Océ, con las restricciones del artículo 215 del Código Civil.

Expídase como lo dispone el artículo 1368 del precitado Código Judicial reformado por la Ley 52 de 1925, copia de este fallo, al menor, y publíquese por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese y cópiese.

JOSÉ M.ª HUERTA.

José D. Collado,
Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Juana Carolina Alfonso, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto Jacinto Lombardo Beltrán, advirtiéndosele que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintidós de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a María Luisa Henríquez para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo Eneas Asman Smikle, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a José Antonio Chiriboga, para que, por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Juzgado, en el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Ana M. Venegas de Chiriboga, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará un defensor con quien continuará el trámite del juicio.

Fijado hoy, once de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

Por el Secretario,

Gustavo Villalaz.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Incultas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 58, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrenos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Cañadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Cañadilla, Ramón Saá, terrenos libres, Beker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarati, Las Menchonas, predio El Higuera de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Cherrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Cañadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Aráuz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintidós hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 5 500 m. c.), lo cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena v. de Jén y Miguel W. Conte, superficie de ejidos; camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Henne, de R. M. Quirós, de A. Jaén Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias, camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Nald, de A. Arias, Héctor Conte B., camino a Puerto Pesada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Aráuz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de K. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino de Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón y Oeste, predio de F. C. Arosemena v. de Jén, predio de P. Quirós, de Agustín Grimaldo, de Diógenes Arosemena, de Carlos George, de José M.

Grimaldo F., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dignese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fúndese esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. vda. de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la paleta del lado de montar y sobre el lomo de agua del mismo lado, sin señal de saugre.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zoilo Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guaramal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alarje, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Muñillo, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de saugre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostreo por el señor Mónico Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de T. Barrio desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde Ier. Suplente encargado,
MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,
Leandro Ulca.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta naturalza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizoco, como de (8) años de edad y herrado en la pulpa derecha así:



El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,
J. M. Dutary A.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturalza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado izquierdo, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Gatón», «Mecano» y «Guayabal», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,
B. CANDANEDO.

El Secretario,
Antonio Ruiz.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Agudulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blanco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro *JN* y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete *L*.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Agudulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,
ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,
O. Stanzola.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes apizcando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,
S. J. TEJADA.

El Secretario,
Bernardo Macías.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocco amarillo hipato, herrado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: *VJ* y en la pulpa del mismo lado el siguiente *P*.

Dicho animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
R. DEL CEN.

El Secretario,
José Santos Guevara.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho:

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consignan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término, será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,
PEDRO GODOT.
Juan Ardines,
Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

OP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,
MANUEL ESPINO C.
Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de anecho así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Correccionales, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,
JUAN SAUCEDO.
Eloy E. Basio,
Secretario.

30 vs.—20